



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de la diligencia de notificación a nombre de la codemandada Claudia Patricia Vélez Ceballos, informando que remitió la citación correspondiente para ello al correo electrónico del vocero procesal de la parte actora, sin resultado positivo, a saber: (Anexo 37, Cd. Ppal. Digital)

“MOTIVO DE LA DEVOLUCIÓN

SE DEVUELVEN LAS DILIGENCIAS AL JUZGADO POR CUANTO HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO...”

De otro lado informo que, la abogada designada como curadora ad-litem para representar los intereses de la también ejecutada, señora Martha Lucia Villa Henao conforme a la nominación realizada en dicho sentido mediante auto de mayo 26 de 2022, allegó escrito manifestando su imposibilidad para aceptar dicho nombramiento, según las razones que expone en su escrito. (Véanse anexos 31 y 38, en su orden, *Ibídem*)

Julio 5 de 2022

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2021-00514

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso ejecutivo que promueve a través de apoderado, la señora **María Fanory Giraldo Arroyave** frente a las señoras **Luz María Giraldo Gómez, Claudia Patricia Vélez Ceballos y Martha Lucía Villa Henao**, se dispone:

a) En atención a la nota devolutiva que hace la oficina de apoyo CSJCF, en cuanto al trámite adelantado para lograr la notificación de la ejecutada Claudia Patricia Vélez Ceballos, se hace necesario requerir a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona citada como parte pasiva, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., a la dirección física aportada para ello por la entidad financiera BBVA.

El incumplimiento de dicha carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal y como se le ha



indicado en autos anteriores, correspondiendo el último de ellos al fechado de mayo 5 de 2022 y que obra en el anexo 29 del Cd. Ppal. – Exp. Digital.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte pasiva en su integridad, tal y como se le indicó en el auto citado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento jurídico, so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

b) De otro lado, por ser procedente, se dispone relevar a la abogada designada mediante auto del 26 de mayo de 2022; y a fin de continuar con el trámite natural del proceso, se **DESIGNA** como curadora ad-litem para representar a la también ejecutada y emplazada, señora Villa Henao, al profesional del derecho Dr. Jorge Alberto Reinoso Torres, quien se localiza en la dirección Cra. 24 No. 22 – 2 Edificio Plaza Centro Of. 408 de Manizales – Email: jorge.t2009@hotmail.com y Tel. Cel. 301 4758829, a quien se le comunicará la designación mediante oficio a la dirección correspondiente.

Lo anterior, no sin antes advertir que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con la C.C. 1.053.821.813 verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e682ca1171aee8e169e85457da9de85cdb221c7903ac6871edd2655aeabce4a

Documento generado en 05/07/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>